

RESOLUCIÓN N° 2520 DE 2016
26 DIC 2016

"POR LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTO PARA EL PROYECTO "CONSTRUCCIÓN Y PUESTA EN MARCHA DEL SISTEMA INTEGRAL DEL ALCANTARILLADO DEL CORREGIMIENTO DE CAMARONES", EN JURISDICCIÓN DEL DISTRITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA - CORPOGUAJIRA, en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los Decretos 3453 de 1983, modificado por la Ley 99 de 1993, 2811 de 1974, 1541 de 1978, 1594 de 1984, 3930 de 2010, 1076 de 2015 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que de acuerdo a lo dispuesto en el inciso segundo del Artículo 80 de la Constitución Política de Colombia, el Estado deberá "prevenir los factores de deterioro ambiental, imponer sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que según el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que en el Departamento de La Guajira, la Corporación Autónoma Regional de La Guajira - CORPOGUAJIRA, se constituye en la máxima autoridad ambiental, siendo el ente encargado de otorgar las autorizaciones, permisos y licencia ambiental a los proyectos, obras y/o actividades a desarrollarse en el área de su jurisdicción.

Que el Decreto- Ley 2811 de 1974 por el cual se adoptó el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, establece en su Artículo 1° que el ambiente es patrimonio común, y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, por ser de utilidad pública e interés social.

El Artículo 22.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015, establece lo siguiente:

"Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos".

Los requisitos para el trámite del permiso de vertimientos son los siguientes:

"Artículo 2.2.3.3.5.2. Requisitos del permiso de vertimientos.

El interesado en obtener un permiso de vertimiento, deberá presentar ante la autoridad ambiental competente, una solicitud por escrito que contenga la siguiente información:

1. Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica.
 2. Poder debidamente otorgado, cuando se actúe mediante apoderado.
 3. Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica.
 4. Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor.
 5. Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia.
 6. Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.
 7. Costo del proyecto, obra o actividad.
 8. Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.
 9. Características de las actividades que generan el vertimiento.
 10. Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.
 11. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.
 12. Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.
 13. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.
 14. Tiempo de la descarga expresada en horas por día.
 15. Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.
 16. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.
 17. Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.
 18. Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente.
 19. Evaluación ambiental del vertimiento.
 20. Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento.
 21. Derogado por el art. 9, Decreto Nacional 4728 de 2 de contingencia para la prevención y control de derrames, cuando a ello hubiera lugar.
 22. Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento.
 23. Los demás aspectos que la autoridad ambiental competente consideré necesarios para el otorgamiento del permiso" (...)
- El procedimiento para la obtención del permiso de vertimientos, está contenido en el Artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 del 2015.

Por su parte, la norma es clara en definir en el Artículo 2.2.3.3.4.4 las situaciones en las cuales no se admiten vertimientos, y por tanto determina la norma que éstos no serán permitidos así:

- "1. En las cabeceras de las fuentes de agua.
2. En acuíferos.
3. En los cuerpos de aguas o aguas costeras, destinadas para recreación y usos afines que impliquen contacto primario, que no permita el cumplimiento del criterio de calidad para este uso.
4. En un sector aguas arriba de las bocanadas para agua potable, en extensión que determinará, en cada caso, la autoridad ambiental competente.
5. En cuerpos de agua que la autoridad ambiental competente declare total o parcialmente protegidos, de acuerdo con los artículos 70 y 137 del Decreto-ley 2811 de 1974.
6. En calles, calzadas y canales o sistemas de alcantarillados para aguas lluvias, cuando quiera que existan en forma separada o tengan esta única destinación.
7. No tratados provenientes de embarcaciones, buques, naves u otros medios de transporte marítimo, fluvial o lacustre, en aguas superficiales dulces, y marinas.

8. Sin tratar, provenientes del lavado de vehículos aéreos y terrestres, del lavado de aplicadores manuales y aéreos, de recipientes, empaques y envases que contengan o hayan contenido agro químicos u otras sustancias tóxicas.

9. Que alteren las características existentes en un cuerpo de agua que lo hacen apto para todos los usos determinados en el artículo 9º del presente decreto.

10. Que ocasionen altos riesgos para la salud o para los recursos hidrobiológicos".

El Decreto 1076 de 2015, en el Artículo 2.2.3.3.5.4 hace referencia al Plan de Gestión del Riesgo para el manejo de vertimientos, y frente a esta materia dispone lo siguiente:

"Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación".

Finalmente, el Decreto 1076 de 2015, en el Artículo 2.2.3.3.5.7 sobre el otorgamiento del permiso de vertimientos dispuso que "La autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución"

En el inciso segundo indica el término máximo por el cual la autoridad ambiental que conoce de la solicitud del permiso puede otorgar el mismo: "El permiso de vertimiento se otorgará por un término no mayor a diez (10) años".

En cuanto al Plan de Gestión de Riesgo para el manejo del Vertimiento, el Artículo 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 del 2015, establece lo siguiente:

"Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación".

Que la Corporación Autónoma Regional de La Guajira – CORPOGUAJIRA mediante Resolución No 02354 de fecha 31 de Diciembre de 2015, otorgó al DISTRITO DE RIOHACHA identificado con el Nit N° 892.115.007-2, Permiso de Vertimientos para el Proyecto "Construcción y Puesta en Marcha del Sistema Integral del Alcantarillado del Corregimiento de Camarones" - en Jurisdicción del Distrito De Riohacha – La Guajira, por el término de tres meses a partir de la ejecutoria del acto administrativo.

Que mediante oficio de fecha 31 de Marzo de 2016 y radicado en esta entidad bajo el N° 20163300301392, el doctor FABIO VELASQUEZ RIVADENEIRA en su condición de Alcalde Distrital de Riohacha – La Guajira, solicitó prorroga o ampliación del plazo otorgado para el Permiso de Vertimiento para el Proyecto "Construcción y Puesta en Marcha del Sistema Integral del Alcantarillado del Corregimiento de Camarones", en Jurisdicción del Distrito De Riohacha – La Guajira.

Que esta Corporación mediante Auto 785 de fecha 8 de Julio de 2016, avoco conocimiento de la solicitud en mención, liquidó el cobro por los servicios de evaluación y trámite y ordenó correr traslado al Grupo de Evaluación Control y Monitoreo Ambiental de la entidad para los fines pertinentes.

Que el DISTRITO DE RIOHACHA – La Guajira realizó el pago por los servicios de evaluación de la prorroga de su interés en el mes de Diciembre de 2016.

028-2520

Que en cumplimiento del Auto N° 785 de 2016, el funcionario comisionado en informe de visita, recibido con el Radicado INT-1276 de fecha 20 de Diciembre de 2016, manifiesta lo que se describe a continuación:

Localización Geográfica. El Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas del Corregimiento de Camarones y el cual se encuentra en la fase final para su entrega y operación por parte del Distrito de Riohacha, está localizado en la margen izquierda de la antigua vía que de Camarones conduce hasta la intersección de la Troncal del Caribe, las Coordenadas Geográficas N: 11° 25' 03.1" y W: 73° 04' 02.4".

Descripción de los Vertimientos. Los residuos líquidos a ser descargados y para el cual se otorgó el Permiso de Vertimientos Líquidos, corresponde al producto de la ejecución de actividades domésticas, paralelo al funcionamiento y operación del sistema de alcantarillado sanitario, que ya fue construido y optimizado para el Corregimiento de Camarones. Es decir, todas las aguas que llegan a la PTAR y salen de estas corresponden a Residuales Domésticas.

Descripción del Sistema de Tratamiento BIO 400. El Sistema de Tratamiento de las Aguas Residuales Domésticas (STARD) del Corregimiento de Camarones, es una planta que utiliza aireación extendida de flujo continuo o intermitente de aguas residuales, la cual ofrece una eficiencia de remoción con valores que pueden alcanzar hasta el 98% y de dimensiones menores que las plantas convencionales, de bajo costo operacional, sin uso de productos químicos contaminantes, incorporándose la avanzada tecnología de la Bioacumulación, con el fin de mejorar los procesos biológicos que la naturaleza incorpora para disminuir costos.



Aspectos relevantes del STARD. A continuación se describen los principales componentes del Sistema de Tratamiento de las Aguas Residuales Domésticas del Corregimiento de Camarones.

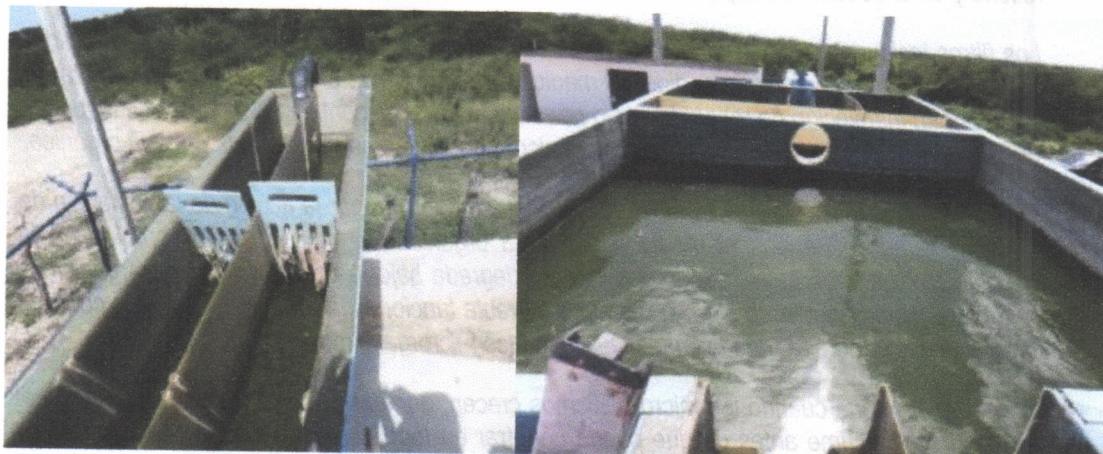
4

Descripción de la Operación del STARD. Los afluentes que llegan al STARD, provienen del Alcantarillado Sanitario del Corregimiento de Camarones. Estas inicialmente se reciben en un pozo o alberca de almacenamiento, de donde se bombea hasta el pretratamiento para iniciar el proceso.



Pretratamiento. Esta etapa del proceso consiste de un canal de recepción provisto de una rejilla para cribado o retención de macro sólidos y una estructura que sirve de desarenador por flujo horizontal con una cámara que sirve para retención de grasas y materiales flotantes, e igualmente cuenta con un sistema de aforo del caudal del afluente, compuesto por un vertedero triangular de 60°. Además el canal cuenta con una ventana para rebose con el fin de disponer las aguas de exceso producto de las precipitaciones.

En la etapa de pretratamiento se realizan los siguientes procedimientos:





Homogenización y Bombeo. Este tanque o alberca se construyó con el propósito de establecer uniformidad tanto en las características de agua a tratar como en los caudales. Es un tanque completamente anaeróbico.

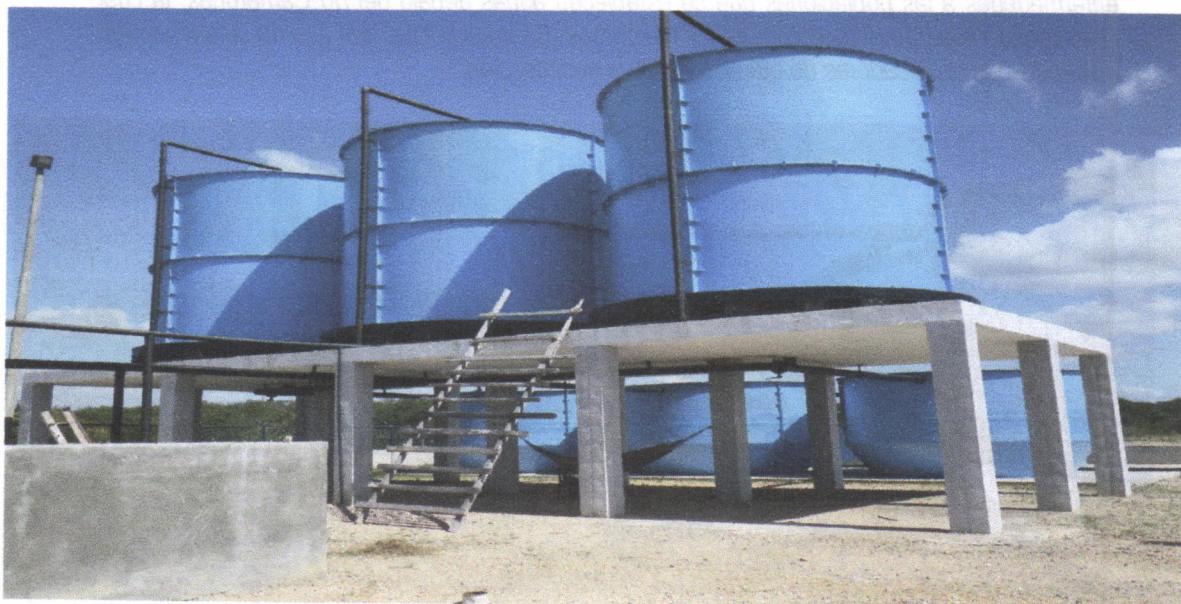
Filtro Percolador o Tratamiento Aeróbico. El mismo está conformado por un lecho conformado por un medio permeable al que se adhieren los microrganismos y a través del cual percola el líquido o agua residual tratada, fenómeno del cual recibe el nombre el proceso. El medio filtrante suele estar conformado generalmente por piedras, escorias o diferentes materiales plásticos de relleno. Cabe resaltar que en la visita no se nos precisó el tipo de relleno y en el documento soporte no se hace alusión al mismo.

Los filtros incluyen un sistema de drenaje para recoger el líquido que sea tratado y los sólidos biológicos que se hayan desprendido del medio. Este sistema de drenaje inferior es importante, tanto por su instalación de recogida como por su estructura discontinua a través del cual puede circular el aire para mantener con vida a los microrganismos que degradan la materia orgánica.

La materia orgánica presente en el agua residual, se degrada por la acción de la población de microrganismos adheridas al medio. La materia orgánica del líquido será absorbida en la película biológica, en cuyas capas externas se degrada bajo la acción de los microrganismos aeróbicos. Cabe anotarque el éxito para una correcta funcionalidad de estos sistemas consiste en el suministro de aire para la supervivencia de los microrganismos.

Es de resaltar que cuando los microrganismos crecen, aumenta el espesor de la película y el oxígeno se consume antes de que pueda penetrar en todo el espesor de la película; es por esos que en las proximidades de la superficie del lecho filtrante se crea un ambiente anaeróbico y por ende una pérdida de la capacidad de adherirse a la superficie del medio.

Este fenómeno de pérdida de la película biológica, conocido como arrastre, es básicamente función de carga hidráulica y orgánica del filtro. La carga hidráulica origina las velocidades de arrastre y la carga orgánica influye en la velocidad de metabolismo en la capa biológica. En los filtros percoladores modernos, la carga hidráulica del sistema se regula para asegurar un espesor uniforme de la película biológica.



Sedimentador Secundario. Una vez efectuado el tratamiento en los filtros percoladores y para aumentar la eficiencia del proceso, se procede a realizar el proceso de separación del agua con el lodo resultante de la reacción de degradación microbiana, el cual es arrastrado por el efluente conforme a unos niveles de concentración prevista.

Dada la magnitud del caudal a tratar, se cuentan con tres sedimentadores de flujo ascendente. Estos tanques permiten la extracción del lodo por el fondo sin necesidad de desocupar todo el líquido de los tanques. Es oportuno resaltar que en la visita se observó que el tubo de desagüe no está conectado a unas eras de secado a donde debe llegar el lodo con parte del líquido, dejando drenar éste último y dejando únicamente el lodo para su proceso de deshidratación y posterior uso del lodo como abono. En estos momentos la tubería está disponible para descargar al suelo, situación ésta que desde el punto de vista ambiental no es lo deseable.



Desinfección. Todas las aguas provenientes de los sedimentadores pasarán a un sistema que cuenta con unos bañeras para darle un mejor recorrido al fluido y establecer un tiempo de residencia óptimo para decantar algo de sólidos que hayan sido arrastrados por el líquido proveniente de los sedimentadores. La finalidad de la desinfección es eliminar la presencia de patógenos que no fueron retenidos en los procesos anteriores y que puedan causar enfermedades a las poblaciones que se establecen aguas debajo del río Camarones, la cual corresponde a la fuente receptora de las descargas. En preciso citar que aún no se encuentran instalados los dosificadores de químicos para la desinfección.



Tratamiento de Lodos. Se manifiesta en el documento soporte de la solicitud de Prórroga del Permiso de Vertimientos de ARD, que los lodos provenientes de las purgas realizadas tanto a los reactores como a los sedimentadores, se dispondrán en primera instancia en lechos o eras de secados, hasta que alcancen el grado de deshidratación y maduración final. Cabe anotar y como se dijo antes los mismos no se han construidos y lo que existe la tubería dispuesta para descargarlos directamente al suelo. Esperemos que con la prorroga se terminen los trabajos pendientes

Visita técnica. El día 17 de diciembre del año en curso se llegó hasta la población de Camarones con el fin de evaluar la pertinencia de la solicitud de prórroga del permiso de vertimientos de ARD, solicitado por la administración municipal en cabeza del señor alcalde.

Antes de llegar al sitio donde está ubicado el STARD y en virtud que el mismo esta fuera de servicio desde hace mucho tiempo, lo cual ha permitido que el agua se represe en la tubería y manjoles y por ende éstos comiencen a desbordarse permitiendo que el Agua Residual se vierta en las calles sin ningún control provocando contaminación ambiental y de salubridad.



Continuando con el recorrido hacia la PTARD, se observó que todas las aguas derramadas de los Manjoles drenan hacia los terrenos más bajos de la población acumulándose en un especie de laguna o depresión que queda entre la antigua vía de camarones y algunas viviendas de ese sector, provocando emisión de Olores Ofensivos y proliferación de vectores causantes de enfermedades infectocontagiosas



Finalmente se llegó a la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (PTARD), la cual se encuentra fuera de servicio en virtud que el contratista debe culminar algunos trabajos. Como se dijo antes la misma está conformada por un pozo de succión donde se reciben todas las aguas residuales domésticas de la población de Camarones y mediante bombeo se hacen llegar hasta un vertedero el cual contempla rejillas desbaste para retener los macro sólidos y canaleta parshall para medir caudal, de aquí el líquido pasa a una gran alberca que funciona como reactor anaeróbico donde se efectúa el pretratamiento de las ARD, luego por bombeo son conducidas a tres tanques o reactores aeróbicos que contemplan lechos filtrantes con aireación extendida para la degradación de la materia orgánica contenida en las Aguas Residuales Domésticas del Corregimiento de Camarones, luego los efluentes se pasan a tres sedimentadores donde se separan los lodos y el líquido y finalmente el agua libre de lodos se lleva hasta un sistema de desinfección que cuenta con sus bafles, para permitir que los residuos sólidos que lleguen embebidos con el líquido se retengan y decanten y de este último sistema se descargan los líquidos libres de sólidos y patógenos. Es menester indicar que al momento de la visita no se había instalado el dosificador de químicos para eliminar patógenos e igualmente no se han construidos las eras o lechos de secado para la deshidratación de los lodos.

CONCEPTO TÉCNICO

Evaluado el documento soporte de la Solicitud de Prórroga del Permiso de Vertimiento de Aguas Residuales Domésticas, otorgado mediante Resolución 02354 del 31 de octubre del 2015 a favor del Distrito de Riohacha, para el proyecto "Construcción y Puesta en Marcha del Sistema Integral del Alcantarillado del Corregimiento de Camarones; se conceptúa lo siguiente:

Es viable técnica y ambientalmente; Prorrogar el Permiso de Vertimiento de Aguas Residuales Domésticas, Otorgado Mediante Resolución 02354 del 31 de octubre del 2015 a favor del Distrito de Riohacha, para el "Proyecto Construcción y Puesta en Marcha del Sistema Integral del Alcantarillado del Corregimiento de Camarones, por un término de tres (3) meses, contados a partir de la expedición del Acto Administrativo que soporte el presente concepto técnico.

Que en razón y mérito de lo anteriormente expuesto, el Director General de la Corporación Autónoma Regional de La Guajira - CORPOGUAJIRA,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Renovar al DISTRITO DE RIOHACHA identificado con el NIT N° 892.115.007-2, el Permiso de Vertimientos para el Proyecto "Construcción y Puesta en Marcha del Sistema Integral del Alcantarillado del Corregimiento de Camarones" - en Jurisdicción del Distrito De Riohacha – La Guajira, de acuerdo a lo establecido en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: La renovación objeto de este Acto Administrativo se establece por el término de Tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria de esta resolución.

ARTÍCULO TERCERO: El DISTRITO DE RIOHACHA, deberá dar estricto cumplimiento a todas las medidas establecidas en la información allegada y evaluada, a la normatividad ambiental que esta y entre en vigencia, a lo establecido en la Resolución No 2354 de fecha 31 de Diciembre de 2015 e igualmente a aquellas que surjan de las visitas de seguimiento ambiental por parte de la Autoridad Ambiental competente, de igual forma debe dar cumplimiento a las siguientes condiciones:

- Debe proceder con la construcción los lecho o eras de secado de lodos, para deshidratar y secar los mismos y conectar la tubería de los sedimentadores como de los reactores a estos lechos, para verter los mismos. Estas estructuras deben contener orificios para el drenaje de los líquidos.
- Debe proceder con la instalación del dosificador de químicos, para la desintegración de patógenos del efluente final y el cual se verterá a una depresión natural y la cual finalmente tiene conexión con el Río Camarones. Lo anterior para no causar problemas de contaminación a los pobladores que se abastecen de agua de ese importante recurso hídrico para la población.
- Debe realizar los mantenimientos preventivos al conjunto del STARD, con el fin de evitar desmejoramiento del sistema y disminución en los porcentajes de remoción de SST, Grasas y Aceites, DBO₅ Coliformes Fecales y Totales entre otros.
- Debe informar inmediatamente a CORPOGUAJIRA cualquier variación de las condiciones en las cuales fue otorgado el presente permiso de vertimientos, para su respectiva evaluación y adopción de las medidas correspondientes.

ARTÍCULO CUARTO: El DISTRITO DE RIOHACHA, será responsable civilmente ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y/o daños que puedan ocasionar sus actividades, sobre el suelo y cuerpos de aguas superficiales y subterráneo.

ARTICULO QUINTO: La CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA "CORPOGUAJIRA", supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el Acto Administrativo que ampare el presente concepto, cualquier contravención de las mismas, podrá ser causal para que se apliquen las sanciones a que hubiere lugar y la suspensión de la renovación otorgada.

ARTICULO SEXTO: La CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA "CORPOGUAJIRA", realizará de manera periódica visitas de seguimiento y control con la finalidad de garantizar las condiciones de estabilidad ambiental, en caso de encontrar incumplimiento de las medidas sustentadas en la información entregada, podrá imponer las medidas jurídica/técnicas necesarias que impidan la continuidad del daño y/o riesgo y añadir las medidas restrictivas necesarias ocasionadas por el ejercicio inadecuado de la gestión ambiental.

ARTICULO SEPTIMO: CORPOGUAJIRA, podrá ordenar visitas de inspección ocular cuando lo estime conveniente a costa del permisionario.

ARTICULO OCTAVO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta providencia y el desconocimiento de las prohibiciones y obligaciones contenidas en el Decreto 3930 de 2010, constituye causal de revocatoria del mismo, sin perjuicio de las demás sanciones a que haya lugar por infracción de las disposiciones legales en la materia.

ARTÍCULO NOVENO: Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, notificar al Representante Legal del DISTRITO DE RIOHACHA o a su apoderado.

ARTICULO DECIMO: Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, notificar personalmente o por aviso al Procurador Ambiental, Judicial y Agrario – Seccional Guajira, o a su apoderado.

ARTICULO DÉCIMO

PRIMERO: El encabezamiento y parte resolutiva de la presente providencia, deberá publicarse en la página WEB o en el Boletín Oficial de CORPOGUAJIRA.

ARTICULO DÉCIMO

SEGUNDO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición conforme a lo establecido en la ley 1437 de 2011.

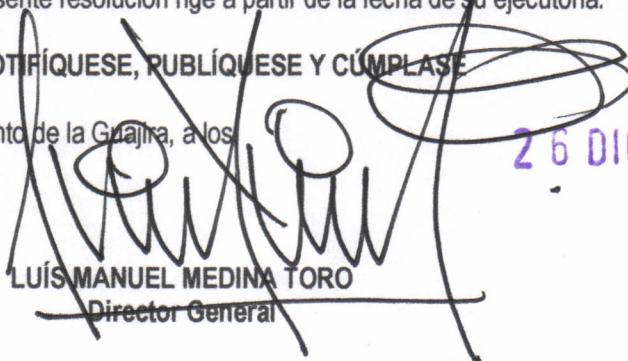
ARTICULO DÉCIMO

TERCERO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFIQUESE, RUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Riohacha, capital del Departamento de la Guajira, a los

26 DIC 2016


LUÍS MANUEL MEDINA TORO

Director General

Proyectó: F Mejia